

CONVOCATORIA PÚBLICA

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, INVITA A TODOS LOS INTERESADOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SA-SI-034-2013, CUYOS DATOS SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. **OBJETO:** Adquisición e instalación de cámaras mini domo, para ampliar la cobertura del circuito cerrado de televisión de la Agencia Nacional de Minería a nivel.
2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Selección Abreviada, de conformidad con lo estipulado en el literal a), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo establecido en el artículo 3.2.1.1 del Decreto 734 de 2012 y se hará uso **procedimiento de subasta inversa electrónica**, siguiendo lo señalado en el artículo 3.2.1.1.10 y siguientes del Decreto 734 de 2012.
3. **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:** CIEN MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$100.703.048), incluido IVA, cuando a éste hubiere lugar y demás gastos e impuestos, contribuciones y tasas de carácter Nacional y/o distrital legales.
4. **ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO:** De acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 del artículo 2.1.1 y el artículo 8.1.17 del Decreto 734 de 2012 y siguiendo los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento “Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes” se logra concluir que la contratación a celebrar se encuentra excluida de la aplicación de acuerdos internacionales o tratados de libre comercio vigentes.
5. **LUGAR FISICO O ELECTRONICO DE CONSULTA:** Cualquier información sobre el presente proceso, puede ser consultada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP a través del Portal Único de Contratación, www.contratos.gov.co y/o en la Avenida Calle 26 n° 59-51 torre 4, piso 10, en el Grupo de Contratación de la Agencia Nacional de Minería.
6. **CONVOCTARIA LIMITADA A MYPES:** El presente proceso de selección se podrá limitar a Mypes (micro y pequeña empresa), siempre y cuando se manifieste el interés de limitación de la convocatoria, mediante la presentación de una solicitud en tal sentido, entre la publicación de éste aviso de convocatoria y hasta un día hábil antes de la fecha prevista para la apertura del proceso, de por lo menos tres (3) micros o pequeñas empresas.

La solicitud que incluye la manifestación, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Certificación que acredita la condición de Mype, expedida por el contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa)
- Certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad, la cual deberá ser mínimo de un (1) año, al momento de publicación de la presente convocatoria.

Si se presenta la convocatoria limitada, podrán participar proponentes en forma plural, que deberán estar integrados únicamente por Mypes, caso en el cual, cada consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se contará por sí mismo y no por el número de Mypes que los integren. Los integrantes deberán cumplir de manera individual, los requisitos arriba señalados.

En el caso de que no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1.2 del Decreto 734 de 2012, para limitar la convocatoria a Mypes, se permitirá la participación de medianas empresas, quienes también podrán manifestar interés en los mismos plazos establecidos para las Mypes, pero su participación solo se permitirá, si no se reciben mínimo tres (3) manifestaciones de interés de Mypes.

Para que la convocatoria se limite a Mipymes, también se requiere por lo menos tres (3) manifestaciones de interés de micro, pequeña o mediana empresa y deberán cumplir con todo lo indicado anteriormente para las Mypes.

Si no se presenta ninguna manifestación de Mypes o Mipymes, se permitirá la participación de cualquier interesado.

NOTA 1: Las Mypes que participen en la convocatoria limitada, deben garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación.

NOTA 2: Para efectos de determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, se tendrá en cuenta la definición que contempla el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011

NOTA 3: Si se cumplen todos los requisitos para limitar la convocatoria, la ANM expedirá el acto administrativo de apertura del proceso con la indicación expresa de que sólo podrán presentar ofertas quienes ostenten la calidad de Mypes o Mipymes, según corresponda.

NOTA 4: Si el proceso se limita a Mypes y la ANM sólo ha recibido una oferta al momento del cierre, se ampliará el plazo para la recepción de las mismas, por un término igual al inicialmente señalado en este pliego, permitiendo la participación de medianas empresas; si el

proceso se limita a Mipymes y ocurre la misma situación, se permitirá la participación de cualquier interesado.

La oferta que haya sido presentada por la Mype o Mipyme, permanecerá cerrada, para ser evaluada con las que se presenten dentro de la ampliación del plazo.

En caso de que se venza el nuevo plazo y no se presente ninguna propuesta, la ANM adjudicará a la Mype o Mipyme que presentó la oferta, siempre y cuando cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

BOGOTÁ, 9 DE OCTUBRE DE 2013